



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 31 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.891

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

INMUEBLES. <b>Decreto 164/2022.</b> DCTO-2022-164-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.....	3
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. <b>Decreto 162/2022.</b> DCTO-2022-162-APN-PTE - Eximición.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 163/2022.</b> DCTO-2022-163-APN-PTE - Recházase reclamo. ....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 159/2022.</b> DCTO-2022-159-APN-PTE - Promociones.....	10
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. <b>Decreto 160/2022.</b> DCTO-2022-160-APN-PTE - Prorrógase designación. ....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 161/2022.</b> DCTO-2022-161-APN-PTE - Designación.....	11

#### Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 49/2022.</b> RESOL-2022-49-APN-ACUMAR#MOP.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 115/2022.</b> RESOL-2022-115-APN-D#ARN.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 116/2022.</b> RESOL-2022-116-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 117/2022.</b> RESOL-2022-117-APN-D#ARN.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 118/2022.</b> RESOL-2022-118-APN-D#ARN.....	15
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 1/2022.</b> ....	16
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 2/2022.</b> ....	17
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 570/2022.</b> RESOL-2022-570-APN-ENACOM#JGM.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 96/2022.</b> ....	20
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 119/2022.</b> RESOL-2022-119-APN-BNMM#MC.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 205/2022.</b> RESOL-2022-205-APN-SIECYGCE#MDP.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 895/2022.</b> RESOL-2022-895-APN-ME.....	27
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 696/2022.</b> RESOL-2022-696-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 193/2022.</b> RESOL-2022-193-APN-MTR.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 84/2022.</b> RESOL-2022-84-APN-JST#MTR.....	32
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 35/2022.</b> RESOL-2022-35-APN-MI.....	33
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 116/2022.</b> RESOL-2022-116-APN-SGP.....	35

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5177/2022.</b> RESOG-2022-5177-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.959. Norma complementaria. ....	37
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5178/2022.</b> RESOG-2022-5178-E-AFIP-AFIP - Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5179/2022.</b> RESOG-2022-5179-E-AFIP-AFIP - Impuestos Varios. Programa de Recuperación Productiva. Ley N° 27.264, Título II. Resolución General N° 4.010. Norma modificatoria.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5180/2022.</b> RESOG-2022-5180-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	40

## Resoluciones Sintetizadas

.....	41
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 50/2022.</b> DI-2022-50-E-AFIP-AFIP .....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 51/2022.</b> DI-2022-51-E-AFIP-AFIP .....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 52/2022.</b> DI-2022-52-E-AFIP-AFIP .....	45

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	47
-------	----

## Concursos Oficiales

.....	48
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	50
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	52
-------	----


## Avisos Anteriores


## Avisos Oficiales


.....	78
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### INMUEBLES

#### Decreto 164/2022

#### **DCTO-2022-164-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-27494957-APN-DMEYD#AABE y la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial a favor del ESTADO NACIONAL de DOS (2) inmuebles integrantes de la zona de vía alledaña a la ESTACIÓN CATRILÓ, Provincia de LA PAMPA, de la LÍNEA SARMIENTO, denominados catastralmente como: Ejido 039 - Circunscripción 01 - Radio L - Quinta 12- Parcela 4 y Ejido 039 - Circunscripción 01 - Radio L- Quinta 12 - Parcela 5, cuya ubicación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el Plano de Mensura particular a los fines de la prescripción administrativa Ley N° 20.396, registrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de LA PAMPA bajo el número 28.106, Año 1996 (T° 305, F° 73), identificado en el IF-2021-73670832-APN-AABE#JGM.

Que mediante la Ley Nacional N° 3196 de fecha 22 de diciembre de 1894, se concedió a la empresa del FERROCARRIL DEL OESTE DE BUENOS AIRES el derecho a construir una línea férrea que partiendo de la ESTACIÓN TRENQUE LAUQUEN (Provincia de BUENOS AIRES), terminara en TOAY (Provincia de LA PAMPA); cuya apertura al servicio público se efectuó a través del Decreto de fecha 28 de agosto de 1897 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en cuyo tramo antes referido se halla la ESTACIÓN CATRILÓ, en la Provincia de LA PAMPA, en la que se encuentran los inmuebles en cuestión.

Que por Escritura N° 436, de fecha 5 de junio de 1905, pasada ante los Escribanos José R. NAVARRO y Juan FORNS ARTIGAS, en la Ciudad de SANTA ROSA DE TOAY, Provincia de LA PAMPA, la señora Julia DEL CARRIL DE VIALE vendió a la empresa del FERROCARRIL DEL OESTE DE BUENOS AIRES, denominada "THE BUENOS AIRES WESTERN RAILWAYS LIMITED" los solares uno, dos, tres, cuatro, trece, catorce, quince, dieciséis de la letra A, y uno, dos, tres, cuatro, trece, catorce, quince y dieciséis de la letra B del pueblo de CATRILÓ, ubicado en la Sección Segunda de dicha Provincia.

Que, no obstante haberse efectivizado la transferencia, dicha escritura no fue inscripta ante el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, por lo que el inmueble aún continúa inscripto a nombre de la transmitente.

Que el ESTADO NACIONAL adquirió todos los bienes integrantes, vinculados y destinados directa e indirectamente a la explotación ferroviaria, mediante Escritura N° 303 de fecha 5 de mayo de 1949, mediante la cual se documenta, asimismo, el traspaso al ESTADO NACIONAL de todos los derechos y acciones posesorias sobre inmuebles que, ubicados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, hayan formado parte de los activos fijos de las empresas y compañías mencionadas en el artículo 2° de dicho instrumento, a fecha 1° de julio de 1946, respecto a los cuales dichas empresas hayan tenido o no instrumentos que exterioricen el dominio, y ya sea que esos derechos y acciones provengan de las leyes de concesión de actos de las propias empresas, o de terceros, o cualquier otra causa, entre las cuales se encuentra "THE BUENOS AIRES WESTERN RAILWAY LIMITED".

Que el ESTADO NACIONAL ha poseído el inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por más de VEINTE (20) años, y es indispensable perfeccionar el dominio a su favor de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.396.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase operada a favor del ESTADO NACIONAL la prescripción adquisitiva respecto de DOS (2) inmuebles que forman parte de la zona de vía alledaña a la ESTACIÓN CATRILÓ, Localidad y Departamento

homónimos de la Provincia de LA PAMPA, de la LÍNEA SARMIENTO, identificados catastralmente como Ejido 039 - Circunscripción 01 - Radio L - Quinta 12 - Parcela 4 con una superficie total de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.938 m<sup>2</sup>) y Ejido 039 - Circunscripción 01 - Radio L - Quinta 12 - Parcela 5 con una superficie total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2662 m<sup>2</sup>), conforme surge del plano de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la Provincia de LA PAMPA, bajo el N° 28.106 Año 1996 (T° 305 F° 73), que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO (IF-2021-73670832-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de LA PAMPA, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 20071/22 v. 31/03/2022

## **DERECHOS DE EXPORTACIÓN**

**Decreto 162/2022**

**DCTO-2022-162-APN-PTE - Eximición.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-91333595-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la exención del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo de mercadería relacionada con las reparaciones de las aeronaves de la flota de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en tal sentido, la Dirección General de Logística dependiente de la citada SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL señala que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2°, la Ley N° 19.107 brinda un régimen de exenciones impositivas para la importación de bienes que se destinen a obras y servicios contratados o que se contraten con afectación a los "servicios afectados a la seguridad y medios de transporte del Excelentísimo señor Presidente de la Nación en el ámbito de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN", es decir, para importar libre del pago de tasas y tributos todos los elementos necesarios para mantener operativa la flota aérea de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, la referida DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA destaca que existe una importante limitación al no tener el alcance de dicha ley en lo que respecta a los tributos que gravan similares exportaciones.

Que, adicionalmente, indica que la ley mencionada colabora en forma decisiva al cumplimiento de la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA, que es la de ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se realicen dentro y fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves.

Que esas tareas dependen, casi en su totalidad, de la adquisición de elementos a proveedores internacionales, ya que las aeronaves que se encuentran bajo la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han sido fabricadas por empresas extranjeras.

Que, en dicho marco, explica que a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones, además de ciertas importaciones, se deben realizar operaciones de exportación -generalmente hacia los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y a distintos países de EUROPA, que se pueden concretar bajo DOS (2) modalidades distintas.

Que una de ellas es la reparación de piezas y partes de helicópteros y aviones fuera del país debido a que los talleres nacionales no pueden tratar el material, por lo que necesariamente se debe efectuar una exportación temporal, para que el servicio técnico extranjero inspeccione y trabaje sobre la unidad.

Que la segunda de las modalidades es el sistema que se conoce como “exchange”, es decir que tanto como resultado de la reparación como al iniciar un trámite de adquisición de una pieza, el proveedor del exterior puede ofrecer el “intercambio” de la unidad que la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN posee como “no operativa” por otra en condiciones para ser utilizada, lo que provoca que se generen exportaciones definitivas al exterior.

Que la exportación de la mercadería bajo esta última modalidad puede surgir como consecuencia de una reparación tramitada en el marco del Decreto N° 1954 -dictado de conformidad con el Decreto N° 1952, ambos del 28 de diciembre de 2004- que aprobó el “Procedimiento a Seguir para las Contrataciones Relativas a Reparaciones Previo Examen, Desarme o Traslado de las Piezas o Partes o de componentes o unidades de soporte de propiedad de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para mantener la operatividad de las Aeronaves de la Dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”.

Que, por último, cabe destacar que las operaciones efectuadas por la Dirección General de Logística no poseen fines comerciales, toda vez que tienen como único objeto el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves conforme lo establece el Anexo II del Decreto N° 194 del 28 de febrero de 2020.

Que, por otra parte, la citada DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA informó que el 19 de noviembre de 2021 entró en vigor el ACUERDO DE SERVICIOS DE GESTIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (SGP), conjuntamente con su Anexo I individualizado como “Documento de Proyecto”, cuyo objetivo es la asistencia que brindará la OACI a la SGP en lo relacionado con el funcionamiento y mantenimiento de la flota presidencial de aeronaves, incluyendo su incorporación, desafectación, compra, venta, alquiler, gestión de mantenimiento y operación.

Que a través del apartado 1 del artículo 757 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar exenciones totales o parciales al pago del derecho de exportación únicamente con el objeto de cumplir alguna de las finalidades enumeradas en su apartado 2, entre las cuales se encuentra, en el inciso f), la de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, resulta pertinente acceder a la solicitud de exención precedentemente referida.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 757, apartados 1 y 2, inciso f) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exímese a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (CUIT N° 30-57190837-5) del pago de los derechos de exportación que gravan la exportación para consumo de las mercaderías que constituyan partes de las aeronaves de la flota de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que se exporten bajo el régimen contemplado en el Decreto N° 1954 del 28 de diciembre de 2004, o la norma que en el futuro lo sustituya, o que se exporten en el marco del ACUERDO DE SERVICIOS DE GESTIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (SGP), que entró en vigor el 19 de noviembre de 2021, conjuntamente con su Anexo I individualizado como “Documento de Proyecto”.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 31/03/2022 N° 20069/22 v. 31/03/2022

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 163/2022****DCTO-2022-163-APN-PTE - Recházase reclamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2019-19701835-APN-DCYC#MSYDS y N° EX-2019-56312105-APN-CSG#MSYDS en tramitación conjunta, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas modificatorias y complementarias y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 del 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el doctor Santiago J. BARBARÁN, en su carácter de apoderado de la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. por medio de la cual, entre otras cuestiones, impugna las disposiciones del artículo 68, inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias y del artículo 27, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63/16 y sus modificatorias.

Que desde el punto de vista formal corresponde tramitar la presentación de la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. como un reclamo administrativo en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, toda vez que tanto el reglamento referido aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias como el citado Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias resultan ser actos de alcance general de naturaleza reglamentaria (Fallos 316:3157).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha admitido que, en determinadas circunstancias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede avocarse al conocimiento de la cuestión planteada y resolver en forma definitiva (Dictámenes 192:28).

Que el precepto normativo impugnado del citado Pliego Único de Bases y Condiciones Generales -inciso g) del artículo 27- es sustancialmente análogo o, más aún, no hace más que reproducir lo regulado en el inciso g) del artículo 68 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (que ha sido simultáneamente cuestionado junto con el referido Pliego Único), por lo cual resulta apropiado resolver el reclamo impropio incoado contra ambas normas en un mismo acto.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. funda su reclamo en que las referidas normas habilitarían a establecer disposiciones como la contenida en la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por la Resolución N° 215 del 21 de mayo de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que rigió en la Licitación Pública N° 24/19 de dicho organismo.

Que la citada firma entiende que en la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se establecen condiciones de idoneidad de ofertas que, a su criterio, contrariarían lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, sostiene que, en atención al principio de presunción de inocencia, la desestimación prevista en la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solo podría proceder ante la firmeza de la pertinente rescisión o acta de rechazo.

Que, además, alega que una interpretación como la formulada implicaría, supuestamente, una irrazonable restricción a los principios de promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, consagrados para todo proceso de selección en el artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que, sobre el particular, corresponde precisar que la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL establece que "Serán desestimadas las ofertas de aquellas empresas que en su historial, no mayor a SEIS (6) meses contados desde la fecha del acto de apertura de ofertas, registren actas de rechazo y/o rescisiones parciales o totales de contratos con el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el



artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias, y en el artículo 27 inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias”.

Que, desde el punto de vista del derecho positivo, a la luz de la normativa vigente, no es dable confundir la inhabilidad de un determinado oferente para contratar con la Administración Nacional y el régimen de penalidades y sanciones del que podrán ser pasibles oferentes o cocontratantes frente a determinados incumplimientos, con la condición de inelegible que pueda revestir una persona humana o jurídica, aun cuando –eventualmente– puedan acarrear similares consecuencias prácticas.

Que la habilidad para contratar se rige por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias y se resume en los siguientes requisitos: 1) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse; 2) Encontrarse preinscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) al momento en que los actuados sean remitidos a la Comisión Evaluadora, debiendo estar inscripto y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación y 3) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 28.

Que entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, únicamente la primera de ellas se refiere a las personas que se encontraren sancionadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector (v. inciso a), a partir de lo cual es posible colegir que determinadas sanciones (v.g. suspensiones) acarrear la inhabilidad para contratar con el Estado Nacional, pero no todas (el apercibimiento, por caso, no conlleva per se una inhabilidad para contratar).

Que, en efecto, el régimen perfilado por el artículo 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, distingue entre penalidades y sanciones: la aplicación de penalidades –que son: pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato, multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones y rescisión contractual por culpa del proveedor– es competencia de las jurisdicciones y entidades contratantes e importa el ejercicio de la coacción administrativa tendiente a compeler el cumplimiento de las obligaciones precontractuales asumidas por el oferente o la correcta ejecución del contrato en tiempo y forma, mientras que la imposición de sanciones, las cuales exhiben una finalidad punitiva, es una prerrogativa exclusiva y excluyente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias y en el inciso i) del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias.

Que, por otra parte, el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, dispone que “ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación”.

Que, a su vez, en su parte pertinente, tanto el artículo 68 inciso g) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias, como el artículo 27, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias prescriben: “PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos: (...) g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares...”.

Que en términos conceptuales es posible afirmar que los supuestos de inelegibilidad positivizan y singularizan exigencias de la ética de la contratación estatal que, en su mayoría, no pueden ser determinadas en abstracto, sino a la luz de las circunstancias concretas que enmarcan el caso.

Que, consecuentemente, tanto la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL como así también el inciso g) del artículo 27 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales referido y el inciso g) del artículo 68 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias, encuentran su fundamento en el criterio de elegibilidad del artículo 16 in fine del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias y no en los artículos 27, 28 y 29 de dicha norma.

Que ninguna duda puede albergarse en cuanto a que el tema traído a estudio se incardina dentro de las denominadas “pautas para la inelegibilidad” y no en las causales de inhabilidad para contratar, así como tampoco guarda vinculación directa con el régimen sancionatorio, como parece confundir la reclamante; con lo cual, mal puede afirmarse que los preceptos normativos impugnados por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. contrariarían

o bien desnaturalizarían lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que, por el contrario, la posibilidad de incluir en los pliegos particulares una cláusula que tome en consideración incumplimientos anteriores con miras a permitir la desestimación por inelegibles de aquellos proveedores que revistan determinados antecedentes negativos –en la medida en que dicha restricción sea objetiva, razonable y adecuada al fin perseguido– ha de reputarse habilitada por el plexo normativo vigente y se complementa con el régimen de habilidad para contratar, en pos de permitir al Estado Nacional seleccionar la oferta más conveniente en términos, no solo de precio y calidad del bien y/o servicio, sino también de idoneidad ética del oferente y del aseguramiento de la concreta, eficaz, eficiente y oportuna satisfacción del interés público comprometido, que es el fin último de toda contratación administrativa.

Que el principio de razonabilidad –receptado en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias– obliga a la Administración a que exista una relación proporcional entre los medios utilizados y el fin buscado, que en todos los casos será satisfacer la necesidad que dio origen al procedimiento bajo el mandato del artículo 1° del referido Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que la garantía de razonabilidad, que deriva del artículo 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, opera, por una parte, como dique de contención al proscribir excesos y/o exigencias arbitrarias en los pliegos particulares y, por otra parte, legitima las medidas que cuentan con una adecuada y suficiente fundamentación por parte de los órganos competentes.

Que en todos los casos la legitimidad de dichas cláusulas quedará supeditada a la razonabilidad de sus alcances y fundamentos y se tomará en consideración, por ejemplo, su adecuación en relación con la criticidad del objeto contractual, la relevancia de la necesidad pública que la contratación tiende a satisfacer, la clara determinación de los incumplimientos que serán considerados y, eventualmente, la delimitación de un límite temporal, junto con sus consecuencias.

Que el artículo 16 in fine del Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, establece que se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas personas humanas o jurídicas que exhiban reiterados “incumplimientos” de sus obligaciones; es decir, no solo no exige la firmeza de tales incumplimientos, sino que ni siquiera circunscribe su aplicación –entre el universo de posibles incumplimientos– a los actos que configuren en sentido estricto “penalidades” y/o “sanciones”, clasificación utilizada por la propia norma en su artículo 29, con lo cual la interpretación amplia sustentada por el ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en la cláusula particular 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/19 de dicho organismo se presenta como la más razonable, desde que no cabe atribuir al legislador inconsistencia o falta de previsión (Dictámenes 213:209).

Que, en sentido concordante con lo expuesto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que, de conformidad con el aforismo “ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus”, no cabe al intérprete hacer decir a la norma lo que esta no dice ni extraer conclusiones diversas a las que consagra o distinciones que el texto no prevé, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean (Dictámenes 227:111; 235:377 y 249:630, entre otros).

Que, por consiguiente, si el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, habilita la posibilidad de desestimar “...las presentaciones u ofertas de aquellas [personas humanas o jurídicas] que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación...” sin fijar restricciones ni exigir la firmeza de tales antecedentes –como sí lo exige la propia norma en el caso de las penalidades–, no corresponde al intérprete hacerlo.

Que la interpretación propiciada, lejos de desnaturalizar el contenido o espíritu del artículo 16 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, se ajusta a su recto sentido y en nada afecta al principio de presunción de inocencia, en la medida en que –como ya se explicara– la cuestión no se incardina en el ámbito del derecho administrativo sancionador, donde dicho principio de raigambre constitucional cobra un rol sustancial, sino en el terreno de la elegibilidad, instituto que no implica una manifestación del ius puniendi, en tanto no persigue una finalidad punitiva sino la satisfacción del interés público que subyace a toda contratación administrativa, bajo pautas de idoneidad ética del cocontratante estatal, eficacia y eficiencia.

Que de la mera lectura del artículo 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, se desprende que –en términos generales– las desestimaciones de ofertas no son stricto sensu penalidades.

Que vale reiterar que por penalidades solo pueden entenderse las previstas en el inciso a) del artículo 29 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, y por sanciones las contempladas en el inciso b) del mencionado artículo.

Que, por tanto, la desestimación de una oferta en un procedimiento de selección con sustento en una cláusula del pliego particular que prevea dicha consecuencia cuando se verifiquen determinados incumplimientos anteriores



no constituye una penalidad ni mucho menos una sanción, es decir, no es una pena en sentido lato, sino un antecedente que eventualmente podrá dar lugar a una sanción –v. artículo 106, inciso b) apartado 2 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación General ONC N° 130/19, entre los cuales sí se encuentra prevista la firmeza de dicho acto en sede administrativa, como condición previa para que el Órgano Rector pueda ejercer su competencia sancionatoria, en concordancia con lo dispuesto en el aludido artículo 29, in fine, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que, en ese orden de ideas, los principios de concurrencia de interesados y competencia entre oferentes se entrelazan y deben armonizarse –entre otros– con los principios de razonabilidad, ética, eficacia y eficiencia (v. artículos 1° y 3° del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, y considerandos del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias), así como también con el criterio de selección de la oferta más conveniente, plasmado en el artículo 15 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias, de donde surge explícitamente que deberá tenerse en cuenta no solo precio y la calidad del bien o servicio, sino además la idoneidad del oferente, lo cual resulta comprensivo de su idoneidad ética, sus antecedentes previos, etc., con las modulaciones propias que amerite cada contratación, reflejadas en los pliegos de bases y condiciones particulares.

Que, en ese marco conceptual, una exégesis armónica y equilibrada de los principios en juego conduce a pensar que la cuestión se resuelve adoptando una decisión razonable, a partir de la aplicación de un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado.

Que a nadie escapa la enorme trascendencia que reviste el principio de concurrencia en los procedimientos de selección competitivos, pero ello no implica que sea un valor absoluto en sí mismo sino, por el contrario, en la medida en que coadyuve a la obtención de la propuesta más conveniente para la satisfacción del interés público.

Que desde esa atalaya difícilmente pueda sostenerse, sería y razonablemente, que la oferta más conveniente –bajo el prisma de los principios de ética, eficacia y eficiencia de la contratación– puede surgir entre oferentes que presentan una foja de servicio teñida de incumplimientos recientes.

Que, en suma, pese a los esfuerzos de la reclamante, su argumentación, solo demuestra su discrepancia con la reglamentación vigente, pero ello no implica que esta configure un exceso reglamentario que la torne ilegítima.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo impropio deducido por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. contra los artículos 68, inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias y 27, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63/16 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo impropio deducido por la firma LOMAS DEL SOL S.R.L. contra los artículos 68, inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias y 27, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63/16 y sus modificatorias, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72-T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decreto 159/2022****DCTO-2022-159-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01680209-APN-DPSUP#PFA, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias y el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA con fecha 31 de diciembre de 2021, en los grados y escalafones que se indican, al personal mencionado en el ANEXO (IF-2022-03503877-APN-DGAP#PFA), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 20065/22 v. 31/03/2022

**FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL****Decreto 160/2022****DCTO-2022-160-APN-PTE - Prorrógase designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104991851-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.855 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios y el Decreto N° 127 de fecha 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, el que tiene por objeto asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el artículo 5° de la citada Ley establece que la administración del mencionado Fondo será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en virtud de la continuidad institucional del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al Titular o a la Titular de dicha Cartera proponer la designación de los miembros del Consejo de Administración.

Que por medio del Decreto N° 127/20 fue oportunamente designada, a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, la licenciada Karina Liliana ANGELETTI como integrante del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a partir del 23 de diciembre de 2019, por un período de DOS (2) años.

Que resulta necesario prorrogar a partir de su vencimiento la citada designación, por un nuevo período de DOS (2) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 23 de diciembre de 2021, por un período de DOS (2) años, la designación como integrante del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL de la licenciada Karina Liliana ANGELETTI (D.N.I. N° 22.798.538).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/03/2022 N° 20067/22 v. 31/03/2022

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 161/2022

#### DCTO-2022-161-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29076487-APN-DGAM#MD, el Decreto N° 727 del 12 de junio de 2006 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 727/06 se establece que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dispondrá la conformación de una instancia permanente encargada de la dirección y coordinación de la actividad operacional, la cual contará con un responsable a cargo del comando operacional de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de la misión asignada.

Que el Ministro de Defensa ha propuesto designar como Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS al General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien cuenta con el perfil profesional adecuado para el cumplimiento de dicha función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS al General de Brigada Jorge Fabián BERREDO (D.N.I. N° 17.627.764).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 31/03/2022 N° 20068/22 v. 31/03/2022



## Resoluciones

### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

#### Resolución 49/2022

#### RESOL-2022-49-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-08338014- -APN-SG#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley N° 26.168, la Disposición N° 376/2014 de la entonces SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 167/2021 (RESOL-2021-167-APN-ACUMAR#MI), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ha previsto en el TÍTULO IX los criterios vinculados a la Capacitación.

Que conforme lo establecido en el artículo 89 del mencionado Convenio la capacitación es un derecho de los trabajadores, y una obligación de ACUMAR, que tiene como objeto asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la carrera.

Que con el objeto de cumplir con la obligación mencionada, el artículo 90 in fine del CCT, establece que ACUMAR deberá confeccionar un Plan Estratégico de Capacitación trianual.

Que atento a ello, ACUMAR debe elaborar los planes de capacitación, tanto de instrucción general, como de capacitación laboral y de actividades de desarrollo en el puesto de trabajo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, a fin de cumplimentar las exigencias de la capacitación y desarrollo de las competencias para el cargo que ocupan.

Que asimismo, el Convenio establece que se podrá acordar por convenio con los estados mandantes la participación del personal de ACUMAR en actividades de capacitación que se dicten en las jurisdicciones respectivas.

Que cumpliendo con la obligación del artículo 90 in fine del mencionado CCT, mediante la RESOL-2021-167- APN-ACUMAR#MOP, se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN TRIANUAL DE ACUMAR (PEC) PERÍODO 2021-2022-2023", y "PLAN ANUAL DE CAPACITACION" (PAC) 2021.

Que a través de la presente, se propicia la aprobación del Plan Anual de Capacitación (PAC) correspondiente al año 2022.

Que la coordinación e implementación del PAC, estará a cargo de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, conforme lo establecido en el artículo 43 inciso f) del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 inciso d) del CCT la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC) ha tomado la intervención establecida participando activamente de su elaboración.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE ACUMAR (PAC) PERÍODO 2022”, el que como ANEXO I IF-2022-09139053-APN-DRH#ACUMAR y ANEXO II IF-2022-09139313-APN-DRH#ACUMAR, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- En el marco del PAC aprobado, se podrá propiciar la suscripción de convenios con las jurisdicciones locales que integran ACUMAR, para la participación del personal en actividades de capacitación que se dicten en las jurisdicciones respectivas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- En caso de identificar la necesidad de actualizar el PAC aprobado por la presente, su modificación deberá ser consensuada en el ámbito de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC), conforme lo establecido en el artículo 109 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19814/22 v. 31/03/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 115/2022**

#### **RESOL-2022-115-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los expedientes que integran el ACTA N° 515, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 515, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 515, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/03/2022 N° 19693/22 v. 31/03/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 116/2022**

**RESOL-2022-116-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 518, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 518, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 518, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/03/2022 N° 19694/22 v. 31/03/2022



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 117/2022****RESOL-2022-117-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 519, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 519, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 (Acta N° 12),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 519, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/03/2022 N° 19699/22 v. 31/03/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 118/2022****RESOL-2022-118-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de renovación del Permiso Individual para el Propósito "8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA" presentada por el DOCTOR Guillermo Carlos BERNARDI, lo actuado en el Expediente N° 05591-IN, Actuación 02/2022, Expediente Electrónico N° 03476352/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el DOCTOR Guillermo Carlos BERNARDI ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA".

Que el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según factura N° 0001-00060785.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 125482225/21 de la GERENCIA GENERAL que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del DOCTOR Guillermo Carlos BERNARDI.

Que el solicitante se desempeña como Jefe de la Instalación del Acelerador de Iones Tándem de 1.7 MV, ubicado en el CENTRO ATÓMICO BARILOCHE - GERENCIA FÍSICA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la instalación, razón que motiva la autorización de la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de renovación de los Permisos Individuales, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su reunión N° 1/22, Listado 982, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de marzo de 2022 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otórguese la renovación del Permiso Individual al DOCTOR Guillermo Carlos BERNARDI de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA para el Propósito "8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA", con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al DOCTOR Guillermo Carlos BERNARDI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 31/03/2022 N° 19700/22 v. 31/03/2022

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 1/2022**

Montevideo, 22/03/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2022 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 37°38'S - 54°56'W
- e) 37°38'S - 55°51'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 31/03/2022 N° 19755/22 v. 31/03/2022

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 2/2022**

Montevideo, 22/03/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies besugo (*Pagrus pagrus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Ad hoc Recursos Costeros la tarea de sugerir medidas de manejo para los recursos pez palo y besugo.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandado, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dichos recursos.
- 3) Que, en consideración de los ciclos biológicos de estas especies y la característica zafra de la actividad extractiva sobre ellas, se recomendó dar inicio al período administrativo el 1 de octubre de cada año, finalizando el mismo el 30 de septiembre del siguiente año.
- 4) Que, consecuentemente, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de recomendar Capturas Biológicamente Aceptables para los recursos pez palo y besugo para el período octubre de 2022 a septiembre de 2023.

5) Que, en función de dar previsibilidad a la actividad pesquera, se hace necesario establecer las capturas totales permisibles para el período enero-septiembre de 2022.

6) Que, a tal fin, en función de la información sobre el estado de ambos recursos y un análisis de la incidencia porcentual mensual de los desembarques de cada uno de ellos, registrados durante los últimos cinco años, se recomendaron sendas capturas biológicamente aceptables para el período enero-septiembre de 2022.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fijar para el período enero-septiembre del año 2022, en la Zona Común de Pesca, las capturas totales permisibles que a continuación se detallan:

a. Besugo (*Pagrus pagrus*): 1.700 toneladas

b. Pez palo (*Percophis brasiliensis*): 4.000 toneladas

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 31/03/2022 N° 19783/22 v. 31/03/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 570/2022**

#### **RESOL-2022-570-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-122377068-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, el IF-2022-29759166-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan...”

Que, el Artículo 2º de la referida Convención incluye dentro del concepto de comunicación a los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Que, el Estado Argentino ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo mediante la sanción de la Ley N° 26.378.

Que, mediante la Ley N° 27.044 se le otorgó, a la prenotada Convención, jerarquía constitucional en los términos del Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que, la Ley N° 26.522 establece dentro de los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y sus contenidos a “ ..La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos ...La construcción

de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice... la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento...; el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad...”

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 26.522, establece dentro de las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación la de garantizar el respeto a la Constitución Nacional, las leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual.

Que, el Artículo 66 de la norma citada precedentemente establece que los programas informativos, educativos y de interés general, deben incorporar medios de comunicación visual adicionales.

Que, el Artículo 66 del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 define como subtítulo oculto (closed caption), al dispositivo adicional de cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten.

Que, el prenotado Decreto entiende por Lengua de Señas Argentina, a una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual dactilológica utilizada por personas con discapacidad auditiva.

Que, el Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 entiende por Horario Central para televisión la banda horaria de 19.00 a 23.00 horas.

Que, mediante la RESOL-2020-1491-ENACOM#JGM, se aprobó el “Reglamento General de los Servicios de Televisión por Suscripción por vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Satelital” en el cual se establecieron los lineamientos a efectos que una señal de carácter informativo sea declarada de inclusión obligatoria para los servicios de televisión por suscripción.

Que, el Artículo 6° del Anexo I del acto administrativo citado en el considerando precedente establece que “A los efectos de calificar el “carácter informativo” de una determinada señal, y a los fines de ser declarada de inclusión obligatoria, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, considerará la temática federal de la programación, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, debiendo acreditar VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) deberán ser en vivo.”

Que, mediante el Acta N° 56, del 30 de enero del 2020, se aprobaron los lineamientos de gestión del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía.

Que, los referidos lineamientos incluyen el fomento de la pluralidad de voces y de todas aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país, como así también el fortalecimiento del diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que, en atención a los antecedentes señalados en los considerandos precedentes, resulta menester adoptar las medidas tendientes a que los contenidos de las señales de noticias de inclusión obligatoria que hayan sido así consideradas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y los contenidos de aquellas que en un futuro se incluyan, sean accesibles para las personas con discapacidades sensoriales incorporando medios de comunicación visual adicionales, como así también, establecer un plazo para su implementación.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 12 incisos 1) 12) y 33) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 76, de fecha 24 de febrero de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecese que las señales de noticias de inclusión obligatoria para los servicios de televisión por suscripción conforme lo previsto en el Artículo 2° inciso d) y en el Artículo 3° inciso d) del Anexo I de la RESOL-2020-1491-APN-ENACOM#JGM deberán incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice lengua de señas y subtítulo oculto, conforme el esquema de implementación previsto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Esquema Progresivo de Implementación de los Medios de Comunicación Adicionales detallado en el Anexo I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-29750744-APN-DNSA#ENACOM el que forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La falta de incorporación de los medios de comunicación adicionales o el incumplimiento del esquema progresivo de implementación por parte de los sujetos obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VI de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19753/22 v. 31/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 96/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° 137/2022/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 95/17/INAMU y 123/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10° de la Ley 26.801 establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio "(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal".

Que mediante la Resolución 123/19/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, el cual fue ratificado por la Asamblea Federal.

Que conforme al artículo 4° del Estatuto "la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año".

Que por Resolución 95/17/INAMU se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Federal, el cual fue ratificado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que "la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión", y que "la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año".

Que el artículo 9 de la Resolución precitada, establece que la Asamblea Federal no puede tratar asuntos no previstos en el orden del día para la que fue citada, la cual será confeccionada por el Directorio del INAMU.

Que dentro de dicho marco normativo, y conforme la obligación que surge del Reglamento, se aprueba por medio de la presente Resolución la orden del día, estableciendo la temática a ser tratada en la reunión de la Asamblea Federal.

Que los integrantes del Directorio del INAMU fueron designados por Decreto N° 338/2018 de fecha 18 de abril de 2018, publicado en Boletín Oficial el día 19 de abril de 2022, por el plazo de 4 años en su cargo.

Que teniendo en cuenta que los mandatos del Presidente y Vicepresidenta del INAMU están próximos a vencerse, se estima pertinente convocar a la Asamblea Federal a los efectos de brindar un informe de la gestión.

Que resulta primordial convocar a los integrantes de la Asamblea Federal, cuya función hace a la gestión, buen funcionamiento, transparencia y federalismo del INAMU.

Que dicha Asamblea Federal tendrá lugar el próximo 12 de abril a las 15.00 horas, en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU.

Que la Dirección de Asuntos Técnico Legales y la Dirección de Administración han tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.



Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convocar por medio fehaciente a los y las representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, la cual tendrá lugar el próximo 12 de abril de 2022 a las 15.00 horas, en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el Orden del Día, a saber: 1) Informe del Directorio; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2021, y Estados contables al 8/04/2022, 3) Presupuesto y Plan de Acción año 2022, 4) Instructivos de las áreas de Administración, Fomento, Legales, Comunicación y Auditoría, 5) Texto Ordenado de la Resolución que establece el procedimiento para la sustanciación de los sumarios por infracciones a la Ley 27.539, 6) Estatuto del personal del INAMU, 7) Protocolo de prevención y acción contra las violencias de género, 8) Líneas de Fomento dictadas durante la emergencia, 9) Designación de los y las representantes de las regiones para el Comité Representativo que se encuentren vacantes, 10) Incorporación del sector de Pueblos Indígenas al Programa de Proyectos de Relevancia Institucional; 11) Continuidad en las contrataciones del personal que tiene a cargo temas de trascendencia institucional que requieren de previsibilidad, 12) Modificación del Reglamento (Resolución 124/19/INAMU); 13) Instructivo y guía del Circuito Cultural Social, y 14) Aprobación de gestión del Directorio.

ARTÍCULO 3.- Autorícese a realizar la contratación de un/a escribano/a público/a, quien deberá concurrir el día 12 de abril de 2022 a la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de participar y tomar la intervención debida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Autorícese al Área de Administración a arbitrar los medios necesarios para solventar los gastos que conlleve la realización de la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

e. 31/03/2022 N° 19769/22 v. 31/03/2022

## BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

### Resolución 119/2022

#### RESOL-2022-119-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO, el expediente electrónico N° 2022-24508418-APN-DGCA#BNMM, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, el Decreto 1386 del 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información que reciben, producen y administran las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, con el fin de dotarlas de las características de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Que, en ese marco la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha aprobado mediante la Decisión Administrativa N° 641/2021, los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", a la vez que estableció el deber de que cada organismo apruebe un "Plan de Seguridad" que establezca los plazos en que dará cumplimiento a cada uno de esos "requisitos mínimos", plazos que no deberán exceder la fecha del 31 de diciembre de 2022.

Que atento a lo dispuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los organismos públicos deben desarrollar una Política de Seguridad de la Información compatible con la responsabilidad primaria y las acciones de su competencia, sobre la base de una evaluación de los riesgos que pudieran afectarlos

Que una Política de Seguridad de la Información es un documento central para la protección de los datos y de los recursos utilizados para su tratamiento, que define la postura de una organización respecto al comportamiento

que espera de empleados, autoridades y terceros que tomen contacto con dichos datos y/o recursos, para su protección.

Que en virtud de lo mencionado, el Departamento de Sistemas ha elaborado el documento Políticas de Seguridad de la Información – Versión 1.0, el que será utilizado como base para establecer un conjunto de normas, procedimientos, lineamientos y guías acordes a los procesos que se llevan adelante en el Organismo, su plataforma tecnológica y demás recursos de los que disponga.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1386/1996 y la Decisión Administrativa 641/2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -Versión 1.0 de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, que como Anexo I (IF-2022-27301779-APN-BNMM#MC) es parte integral de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el sitio web y en la Intranet del organismo.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y publíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19502/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 205/2022**

**RESOL-2022-205-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10194168- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios; y licuadoras”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.10, 8509.40.20 y 8509.40.50.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió el Acta de Directorio N° 2412 de fecha 11 de febrero de 2022, determinando que “...los ‘Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras’ de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originarios de la República Federativa de Brasil. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis

sobre producto que deberá desarrollarse, en las siguientes etapas, en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que asimismo, y con respecto a la representatividad de la peticionante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta concluyó que “...la empresa LILIANA S.R.L. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe IF-2022-13708916-APN-DCD#MDP de fecha 11 de febrero de 2022, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 23 de febrero de 2022, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2022-17630288-APN-DCD#MDP) expresando que, “...sobre la base de los elementos de información aportados por la peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios; y licuadoras’, originarias de REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, conforme surge del apartado VII...” del citado informe.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de SESENTA Y CINCO COMA DIEESCISÉIS POR CIENTO (65,16 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota NO-2022-17689920-APN-SSPYGC#MDP de fecha 23 de febrero de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado en el considerando anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en virtud de lo establecido por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto N° 1.393/08, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR es la encargada de elaborar el Informe de Relación de Causalidad entre dumping y el daño a la rama de producción nacional.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2418 de fecha 4 de marzo de 2022, por la cual determinó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras’ causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa de Brasil”.

Que en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2418, en la cual manifestó respecto al daño que “...en términos absolutos las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarias de Brasil se incrementaron durante los años completos del período analizado, con un aumento significativo en 2020, incrementando su participación en el total importado hasta representar más del 60% de las importaciones totales en el último año completo”, que “...en el período parcial de 2021, si bien mostraron una caída respecto al mismo período del año anterior, fueron superiores a las de los dos primeros años analizados, manteniendo su importancia relativa respecto al resto de los orígenes” y que “...este comportamiento se vio reflejado en relación al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional señaló que “...en un mercado en el que se encuentra vigente un derecho antidumping a los aparatos de funciones múltiples originarios de China desde 2018, Brasil se convirtió en el principal origen de las importaciones, con volúmenes que fueron incrementándose y precios medios FOB que mostraron una reducción del orden del 50% entre puntas del período”.

Que, así, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...en un contexto en el que el consumo aparente se expandió durante todo el periodo, las importaciones objeto de solicitud tuvieron una participación creciente en el mercado durante los años completos, e inclusive manteniéndose en el período parcial de 2021 por encima, en 14 puntos porcentuales, de la cuota registrada al inicio del período, al pasar del 17% en 2018 al 44% en 2020 y 31% en enero-octubre de 2021", que "...si bien este incremento se dio fundamentalmente a costa de las importaciones del resto de los orígenes, en 2020 tanto la peticionante como el resto de la industria también perdieron cuota de mercado por las importaciones objeto de solicitud" y que "...en enero-octubre de 2021, si bien se observa una mejora en los porcentajes de participación del producto nacional en el mercado, no debe soslayarse que se produce en un período de pérdida de rentabilidad".

Que continuó diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional, representó porcentajes significativos si bien se redujo en el período parcial de 2021" y que "...en ese sentido, las importaciones originarias de Brasil llegaron a representar un 141% en 2020".

Que al respecto la referida Comisión Nacional manifestó que: "...el precio del producto importado de Brasil estuvo mayormente por debajo del nacional durante todo el período", que "...en efecto, considerando las comparaciones realizadas a nivel de depósito del importador, el canal más relevante de acuerdo a la información obrante en esta etapa del procedimiento, se observaron subvaloraciones de entre el 4% y el 70%", que "...a nivel de primera venta, cuando se registraron tres períodos con sobrevaloraciones, las subvaloraciones continuaron siendo significativas, de entre el 3% y el 62%" y que "...cabe agregar que, en general, las subvaloraciones se profundizarían al formular la comparación con un precio estimado a partir del costo unitario más un margen de referencia para el sector, mientras que las sobrevaloraciones disminuirían".

Que también observó la aludida Comisión Nacional que "...con evoluciones de precios de los productos representativos que no fueron del todo homogéneas, observándose en términos reales en algunos casos un deterioro de los mismos", que "...los márgenes unitarios fueron en general negativos, en especial al inicio del período, y que cuando fueron superiores a la unidad, estuvieron por debajo del nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector con una única excepción. En al menos 2 de los 3 productos representativos esta relación se deterioró hacia el final del período".

Que, a mayor abundamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...tanto la producción nacional como la producción de la solicitante mostraron una caída el primer año, recuperándose el resto del período, mientras que las ventas de LILIANA se incrementaron durante todo el período, aunque resignando margen dado que, como fuera mencionado, las relaciones precio-costo en sus productos representativos se ubicaron mayormente por debajo de la unidad y fueron decrecientes en el último período", que "...el grado de utilización de la capacidad de producción no tuvo variaciones marcadas en los períodos anuales analizados, manteniéndose relativamente entre puntas de dichos años, registrándose un uso máximo de la misma en enero-octubre de 2021", que "...las existencias, luego de reducirse el primer año, aumentaron en 2020 y volvieron a caer al final del período", que "...en ese marco, la relación existencias/ventas mostró una tendencia decreciente" y que "...la cantidad de personal ocupado de la solicitante se recuperó entre puntas del período".

Que seguidamente, ese organismo técnico manifestó que "...considerando que se prestará especial atención a la evolución de las variables de precios y cantidades de 2021 en caso de continuarse con el procedimiento, con la información disponible en esta esta, puede observarse que el recupero de la cuota de mercado de la industria nacional del período parcial de 2021 se produjo en un contexto de mayores ventas a lo largo del período realizadas con productos cuyas relaciones precio-costo fueron mayormente negativas o en deterioro, a la vez que se observó cierta contención de precios y precios medios FOB del origen objeto de solicitud en disminución, los cuales registraron una caída del 51% entre puntas del período completo", que "...de lo expuesto se entiende que las cantidades de aparatos de funciones múltiples importadas de Brasil y su incremento tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional durante los años completos analizados y en especial en 2020; más las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, en particular en términos de márgenes unitarios que mostraron valores negativos durante gran parte del período y pérdida de cuota de mercado, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de aparatos de funciones múltiples".

Que, en atención a lo señalado, la mencionada Comisión Nacional consideró que "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples por causa de las importaciones originarias de Brasil".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de aparatos de funciones múltiples originarias de Brasil".

Que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, la citada Comisión Nacional destacó que "...conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional observó que "...las importaciones de orígenes no objeto de solicitud se redujeron entre puntas de los años completos e inclusive entre puntas del periodo analizado", que "...en efecto, estas importaciones perdieron 27 puntos porcentuales de participación en el total importado entre puntas del período completo, representando en enero-octubre de 2021 casi la mitad de las importaciones totales", que "...en términos del consumo aparente tuvieron una participación máxima del 49% en 2018, registrando su menor cuota (del 26%) en 2020 y los precios medios FOB que se ubicaron mayormente por debajo a los observados para las importaciones objeto de solicitud", que "...si bien estas importaciones podrían haber tenido un efecto sobre los indicadores de la producción nacional de aparatos de funciones múltiples dada su importancia relativa en función de los datos señalados, no es menor mencionar que existe desde 2018 una medida antidumping vigente para China, quien fuera el principal origen no objeto de solicitud durante los dos primeros años analizados en la presente solicitud" y que "...así, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a las importaciones no objeto de solicitud el daño importante a la rama de producción nacional".

Que además expuso la referida Comisión Nacional que "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local", que "...al respecto, debe señalarse que la empresa solicitante solo realizó exportaciones en 2018, mientras que las exportaciones totales disminuyeron hasta ser nulas en el período parcial de 2021, con un coeficiente de exportación máximo del 6% (2018) " y que "...en este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil".

Que de lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Brasil. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre todas las variables analizadas y su impacto en la industria y el mercado nacional que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación, en etapas posteriores a la misma".

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado a los gobiernos intervinientes que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras" mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.10, 8509.40.20 y 8509.40.50, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras” originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.10, 8509.40.20 y 8509.40.50.

**ARTÍCULO 2°.-** Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 5°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 31/03/2022 N° 19851/22 v. 31/03/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 895/2022****RESOL-2022-895-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto del 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, el EX-2021-123862250- -APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios, se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Director/a Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la funcionaria propuesta posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática y formación académica que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la dirección de que se trata.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4/22 para el presente Ejercicio Fiscal.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar con carácter transitorio y con autorización excepcional, a partir del 29 de septiembre de 2021, las funciones de Directora Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Licenciada Marina Beatriz LARREA (DNI. N° 27.827.251) quien revista en esta planta permanente en un Nivel B Grado 3, Agrupamiento Profesional – Tramo General, en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del aludido Sistema.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 31/03/2022 N° 19521/22 v. 31/03/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 696/2022**

#### **RESOL-2022-696-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2021-92970907-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL GOBIERNO DE SALTA solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) Salta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL GOBIERNO DE SALTA resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto

de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE SALTA que como IF-2021-92971429-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL GOBIERNO DE SALTA y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19943/22 v. 31/03/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 193/2022

#### RESOL-2022-193-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-63982212- -APN-MEG#AGP, la Ley N° 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - texto ordenado 1981), la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1194 y 1195 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994 y 870 del 27 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 1064 del 3 de diciembre de 2018, 120 del 20 de mayo de 2020 y 346 del 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y 63 del 22 de julio de 2015 y 14/2016 de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que el PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES cuenta con CINCO (5) terminales portuarias.

Que por los Decretos Nros. 1693/94, 1194/94 y 2123/94 fueron aprobados los contratos de concesión de las Terminales Portuarias Nros. 1 y 2, 3 y 4 del PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, respectivamente.

Que por la Resolución N° 63/15 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se llamó a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/15 por el plazo de CUATRO (4) años.

Que por la Resolución N° 14/16 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. se adjudicó el contrato a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, ante la entonces inminente conclusión de los plazos contractuales y la necesidad de mantener la continuidad y desarrollo de la normal operatoria del PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, por el artículo 5° del Decreto N° 870/18 se delegó la facultad de prorrogar los contratos de concesión de sus Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 en el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en ejercicio de la delegación mencionada en el considerando antecedente, por las Resoluciones Nros. 1064/18, 120/20 y N° 346/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron los contratos de concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, respectivamente, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que, a diferencia de los contratos de concesión referidos en el considerando anterior, el contrato de concesión de la Terminal Portuaria N° 5 tiene por concedente a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Que BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. requirió judicialmente la prórroga del contrato de concesión de la Terminal N° 5 del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en la misma forma y bajo las mismas condiciones dispuestas por la Resolución N° 120/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en relación con las terminales portuarias de las cuales el ESTADO NACIONAL es el concedente.

Que por resolución del 29 de septiembre de 2021 del JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 se ordenó la suspensión en todos sus términos de la ejecución del procedimiento de finalización de la vigencia del Contrato de Concesión sobre la Terminal N° 5, asegurándose a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. el ejercicio pleno y regular de la concesión, debiendo arbitrarse las medidas administrativas necesarias, incluyendo las comunicaciones con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS para el mantenimiento de los permisos aduaneros, con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para el mantenimiento de las autorizaciones y permisos de navegación, maniobras y uso del muelle, entre otros que resulten necesarios para la regular y ordinaria operación comercial de la concesión portuaria por el lapso preliminar de SEIS (6) meses, prorrogable en los términos del artículo 5° de la Ley N° 26.854, hasta tanto se decidiera la cuestión de fondo en el proceso y mientras no se modificase el interés público comprometido y la parte favorecida no incurriera en actitudes dilatorias.

Que, posteriormente, la SALA IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL confirmó la ampliación de la resolución judicial mencionada anteriormente el 2 de diciembre de 2021 y dispuso sustancialmente el aseguramiento del ejercicio pleno y regular de la concesión por BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., incluyendo el mantenimiento de las autorizaciones y permisos de navegación, maniobras y uso del muelle, entre otros, que resultaren necesarios para la regular y ordinaria operación comercial de la concesión portuaria.

Que, asimismo, por la mencionada resolución del 2 de diciembre de 2021, la SALA IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL resolvió que, de conformidad con el criterio de unidad que interpreta del Decreto N° 870/18, corresponde aplicar a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. un tratamiento semejante al resultante de la Resolución N° 346/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en relación con las restantes operadoras portuarias del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que, por resolución del 18 de marzo de 2022 del JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 se prorrogó la vigencia de la medida cautelar decretada el 29 de septiembre de 2021 y confirmada por la SALA IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL el 2 de diciembre de 2021, por el plazo de SEIS (6) meses más, o hasta que se decida la cuestión de fondo, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 26.854, la cual se encuentra en plazo para apelar.

Que, en cada caso, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. opusieron sus defensas e impugnaron sin éxito las resoluciones judiciales mencionadas en los considerandos antecedentes, habiendo rechazado la citada SALA IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL el recurso extraordinario federal intentado por este MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2022, lo que motivó la interposición de la queja.

Que, actualmente, el recurso extraordinario en queja se sustancia ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual carece de efectos suspensivos de conformidad con el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que, no obstante, los ministros tienen la función de velar por el cumplimiento de las decisiones del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN en uso de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Que, en este sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN afirma que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado; y, en consecuencia, los funcionarios de la administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal (Dictámenes: 106:80 y 324; 237:199 y 225; 239:39 y 239).

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto N° 870/18, la facultad del MINISTERIO DE TRANSPORTE de prorrogar los contratos está sujeta a la celebración del proceso licitatorio ordenado por su artículo 1°.

Que, sobre este extremo, se advierte que la Resolución N° 346/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se causó en la solicitud de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. de prorrogar los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES al efecto de posibilitar la terminación de la confección de la documentación licitatoria de conformidad con los lineamientos de esta gestión de Gobierno según la Decisión Administrativa N° 4/21 y el artículo 5° del Decreto N° 817/92, la sustanciación del procedimiento administrativo selectivo de ofertas correspondiente, y la realización de las tareas propias de inventario y transición con quienes resulten adjudicatarios.

Que, en consecuencia, corresponde que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. -en su carácter de concedente de la Terminal Portuaria N° 5- instrumente las medidas pertinentes al efecto del tratamiento equitativo a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. de conformidad con las medidas judiciales dispuestas.

Que, en su carácter de Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las Ley N° 24.093 de conformidad con los Decretos Nros. 817/92 y 50/19, respectivamente, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha manifestado su conformidad en relación con la medida propiciada.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 5° del Decreto N° 870/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Contrato de Concesión de la Terminal N° 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, celebrado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el marco de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/2015”, con BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, hasta el 31 de mayo de 2024 en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 346 del 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a la realización de todos los actos pertinentes para la instrumentación de lo resuelto por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SALA IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

**Resolución 84/2022**

**RESOL-2022-84-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19950572- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 27.514 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 532 del 9 de junio de 2020, N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 249 del 1 de abril de 2019, N° 1677 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 5 de enero de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2021-117-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 13 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1677/20 se designó transitoriamente a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

Que por la Resolución N° 117/2021 se prorrogó la designación transitoria de la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1677/2020.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica y financiera y personalidad jurídica propia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme al artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio Fiscal 2022 (Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022), y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Administración con un nivel de ponderación II.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.



Que por el artículo 1° del Decreto N° 867/21, se prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para este Organismo.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2022 para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27.514 y el artículo 1 del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 1677/2020 y la Resolución N° RESOL-2021-117-APN-JST#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida el cual será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 31/03/2022 N° 19488/22 v. 31/03/2022

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 35/2022**

#### **RESOL-2022-35-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29953851- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992- y modificatorias), los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra próxima a cumplir 40 años de vigencia del sistema democrático de manera ininterrumpida, hecho inédito en la historia política nacional.

Que desde la CONSTITUCIÓN NACIONAL de 1853/60, el país adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal, basada en la división, control y equilibrio de los poderes del Estado, con el fin de garantizar el régimen democrático y abogar por el resguardo de las libertades individuales.

Que con la reforma constitucional de 1994, se incorporaron al plexo normativo nacional principios, derechos y garantías que receptan el constitucionalismo social.

Que dicha reforma fue ilegítimamente derogada tras el golpe de Estado de 1955 al gobierno democrático de Juan Domingo PERÓN, constituyendo un retroceso en materia de derechos sociales, civiles y políticos.

Que el quiebre democrático de 1955 se inscribe en un período de la historia argentina que comenzó en 1930, caracterizado por la insubordinación militar a los gobiernos civiles, el cercenamiento de los derechos políticos y las libertades individuales, la proscripción política, la violencia institucional y la interrupción de las garantías propias del Estado de Derecho.

Que este período de retrocesos e inestabilidad democrática tuvo como corolario el golpe cívico-militar perpetrado el 24 de marzo de 1976 que dio lugar a la dictadura más cruenta de nuestra historia.

Que durante esos años se cancelaron las garantías constitucionales, se implantó un modelo económico neoliberal que destruyó gran parte del aparato productivo nacional y se produjeron graves violaciones a los derechos humanos en el marco de la implantación del Terrorismo de Estado, lo que arrojó un trágico saldo de TREINTA MIL (30.000) personas detenidas desaparecidas.

Que la organización social de madres, abuelas y familiares de las víctimas, ex presos y presas por razones políticas, movimientos de defensa de los derechos humanos, sindicatos, partidos y organizaciones políticas propiciaron con su lucha el retorno democrático y la convocatoria a elecciones.

Que en ese marco, el Doctor Raúl Ricardo ALFONSÍN asumió como Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 1983, y durante su presidencia se lograron importantes avances en materia de fortalecimiento de las instituciones democráticas, como la creación de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS y el impulso del Juicio a la Juntas Militares.

Que, sin embargo, la joven democracia argentina sufrió duros embates signados por los infructuosos alzamientos militares, las crisis financieras y los condicionamientos a la economía nacional impuestos por los organismos multilaterales de crédito a raíz del enorme peso de la deuda externa heredada de la dictadura.

Que aún ante las circunstancias más desfavorables, el pueblo argentino ha defendido y elegido de una vez y para siempre al sistema democrático como régimen político predilecto y como la única forma de gobierno capaz de garantizar los derechos fundamentales.

Que en ese sentido la reforma constitucional de 1994 amplió considerablemente la recepción de derechos civiles y políticos, entre los que cabe destacar la introducción de normas para la defensa de la democracia con alusión expresa al "sistema democrático"; el sufragio universal y el régimen de los partidos políticos; y la habilitación de mecanismos de democracia semidirecta.

Que a su vez la incorporación con rango constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos enumerados en el artículo 75 inciso 22 brinda una protección aún más amplia a estos derechos fundamentales.

Que este avance se profundizó durante las presidencias de Néstor Carlos KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, quienes adoptaron como política de Estado el respeto a la democracia y los derechos humanos, promovieron la ampliación de derechos sociales, civiles y políticos e impulsaron la lucha contra la impunidad por los delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura a través de políticas activas de memoria, reparación y reapertura de los juicios a los responsables de estos aberrantes hechos.

Que en estas cuatro décadas la sociedad argentina ha construido un sistema democrático sólido y estable, cristalizado en la legitimidad del sistema electoral, los altos porcentajes de participación de la ciudadanía en los comicios, la alternancia de las fuerzas políticas en los espacios de representación, la libertad de expresión, la subordinación militar a los gobiernos civiles y, también, en la activa participación ciudadana a través de partidos políticos, sindicatos, movimientos sociales, movimientos feministas, centros de estudiantes, agrupaciones, asambleas y organizaciones territoriales.

Que en la actualidad, una gran parte del electorado forma parte de una generación democrática; una generación que ha nacido y crecido en un país que elige sus gobiernos a través del voto popular, en el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que, no obstante, aún queda un largo camino por recorrer en cuanto a la profundización democrática tanto en el plano institucional como en lo que respecta a garantizar los derechos que aseguren el bienestar y porvenir del pueblo argentino.

Que la historia política argentina nos revela que más y mejor democracia es la herramienta imprescindible en la consolidación de un país justo, federal, soberano, productivo y sustentable, capaz de desplegar todas sus potencialidades.

Que esta tarea requiere del compromiso del conjunto de la ciudadanía para avanzar en nuevos acuerdos, fundados en el consenso, el reconocimiento de la pluralidad, la diversidad y en la consecución del bien común.

Que el aniversario de los 40 años de democracia constituye un hecho oportuno para reafirmar el compromiso ciudadano con la construcción de un país próspero y anclado en la plena vigencia de los derechos humanos.

Que, a su vez, el Estado Argentino, a través de sus instituciones de gobierno, debe promover la cultura democrática y fortalecerla.

Que en ese orden, la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS tiene entre sus objetivos el de intervenir en la elaboración de reformas y adecuación de la legislación en materia institucional y programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Que en el marco descripto y con motivo de la conmemoración de los 40 años de democracia ininterrumpida en la REPÚBLICA ARGENTINA, se propicia la creación del Programa "40 AÑOS-DEMOCRACIA SIEMPRE" en la órbita de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Que desde el Programa "40 AÑOS – DEMOCRACIA SIEMPRE", mediante una labor de cooperación, colaboración interministerial y de trabajo conjunto con los gobiernos provinciales y municipales, se propondrá una agenda amplia de actividades de índole nacional e internacional, para el bienio 2022-2023, con particular énfasis en la construcción de diálogos que incluyan la participación de los distintos sectores políticos, económicos y sociales que conforman la realidad nacional, y desde una perspectiva democrática y federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención dentro del ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992- y modificatorias) y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa "40 AÑOS-DEMOCRACIA SIEMPRE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, que tendrá por objetivo promover la profundización y el fortalecimiento de la democracia argentina en el marco de su cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida, desarrollando acciones federales que propicien la participación ciudadana y la construcción de nuevos consensos democráticos, durante el bienio 2022 – 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los objetivos del Programa "40 AÑOS-DEMOCRACIA SIEMPRE" y su plan de acción que como Anexo I N° IF-2022-29958984-APN-SSAP#MI forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltese a la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS a dictar las normas complementarias y celebrar los acuerdos que resulten necesarios para la implementación de la presente, de manera que se asegure la convocatoria a todos los espacios políticos, sindicales, empresariales y de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 4°.-** Los gastos que demande la implementación del Programa creado por el artículo 1° de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19733/22 v. 31/03/2022

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución 116/2022**

**RESOL-2022-116-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-28004306- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Polo, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al primer “Mundial Femenino de Polo”, a desarrollarse en el Campo Argentino de Polo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 9 al 16 de abril de 2022.

Que al Asociación Argentina de Polo tiene entre sus objetivos fomentar dicho deporte en la República Argentina y organizar, patrocinar y dirigir todos los torneos de polo que se realicen en el país, ya sean ellos, interprovinciales o internacionales.

Que el polo femenino se encuentra en constante crecimiento, tanto en la República Argentina como en el mundo, y es por ello que este Campeonato Mundial visibiliza a las mujeres polistas, fortaleciendo su presencia en el deporte.

Que la Asociación Argentina de Polo brega por la inclusión y la igualdad de género en el deporte, razón por la cual organiza en nuestro país el primer certamen del “Mundial Femenino de Polo”.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Argentina de Polo ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Nacional al primer “Mundial Femenino de Polo”, a desarrollarse en el Campo Argentino de Polo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 9 al 16 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 31/03/2022 N° 19633/22 v. 31/03/2022





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5177/2022

#### **RESOG-2022-5177-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057 y 4.959. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00398121- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas, que pudieren corresponder.

Que dicha norma permite acceder al régimen, a los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985.

Que mediante la Resolución General N° 4.959 se establecieron, con carácter de excepción y hasta el 30 de septiembre de 2021, mejores condiciones de pago y cuotas para que aquellos sujetos comprendidos en el precitado régimen de facilidades accedan a la regularización de sus obligaciones, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D.

Que el mencionado plazo fue prorrogado sucesivamente hasta el 31 de marzo de 2022 mediante las Resoluciones Generales N° 5.080, N° 5.109 y N° 5.143.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables, se estima conveniente extender nuevamente el plazo indicado en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en esta última norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5178/2022****RESOG-2022-5178-E-AFIP-AFIP - Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00398172- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis Facilidades" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que por la Resolución General N° 5.142 se extendió hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, la vigencia transitoria de las condiciones más favorables relativas a la tasa de interés de financiamiento así como a la cantidad máxima de planes y cuotas, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

Que, a su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como "sectores críticos", en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, a fin de generar las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que, conforme a los fundamentos expresados, se estima aconsejable extender la aplicación de las mencionadas medidas hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.992, su modificatoria y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2022", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/05/2022".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/03/2022 N° 19937/22 v. 31/03/2022



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5179/2022****RESOG-2022-5179-E-AFIP-AFIP - Impuestos Varios. Programa de Recuperación Productiva.  
Ley N° 27.264, Título II. Resolución General N° 4.010. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00376544- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley N° 27.264 y su modificación dispuso un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, relacionado con el ingreso diferido del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, entre otros beneficios.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que la Resolución General N° 4.010 y su modificatoria previó las formalidades, los plazos y demás condiciones que deben observarse a los fines de acceder a los beneficios impositivos otorgados por la mencionada ley, así como para obtener el certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del aludido gravamen mediante un procedimiento simplificado.

Que atendiendo a razones de administración tributaria se procede a adecuar las circunstancias de decaimiento o pérdida de los beneficios referidos al impuesto al valor agregado, previstos en los Títulos III y IV de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.264 y su modificación, por el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.010 y su modificatoria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustituir los incisos b) y c) del artículo 22, por los siguientes:

“b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos.

c) Incumplimiento del pago del gravamen en TRES (3) períodos fiscales correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos.”.

2. Sustituir el inciso b) del artículo 30, por el siguiente:

“b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/03/2022 N° 19934/22 v. 31/03/2022



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5180/2022****RESOG-2022-5180-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00397558- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, eximir a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que la norma citada en primer término se dictó considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de esta Administración Federal, en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que si bien la situación epidemiológica evoluciona en forma favorable, razones de celeridad y eficiencia en la prestación de servicios aconsejan extender nuevamente la medida a la que se viene haciendo referencia, hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

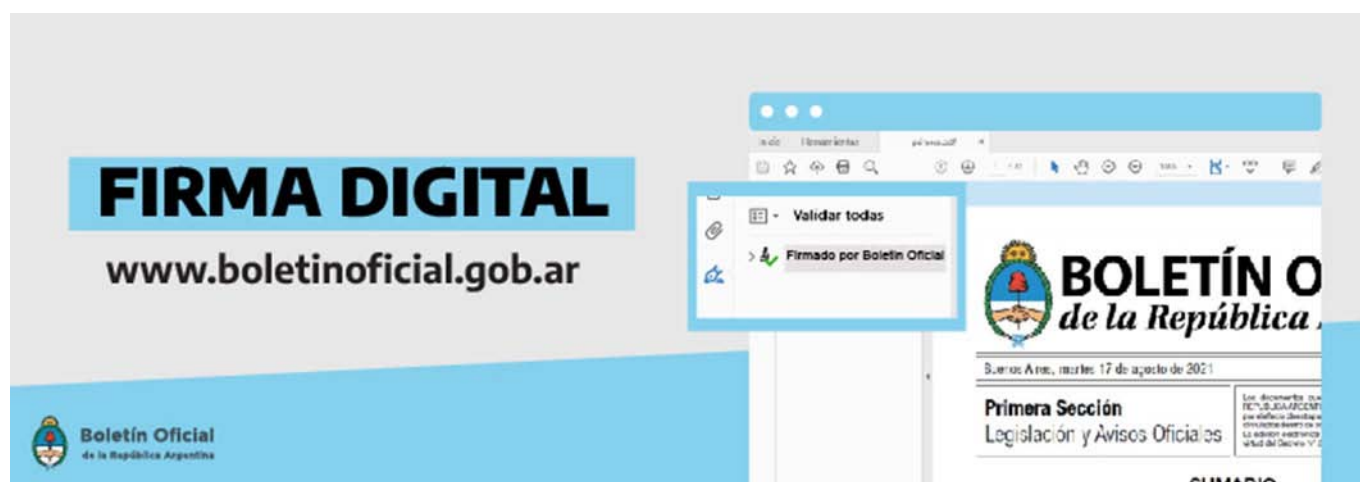
ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias de este Organismo, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/03/2022 N° 19930/22 v. 31/03/2022





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 553/2022

RESOL-2022-553-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2020-30615672-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la empresa ANYLINK ARGENTINA S.A., por el de ANDESAT ARGENTINA S.A. 2.- Registrar a nombre de la empresa ANDESAT ARGENTINA S.A. la Licencia y registros oportunamente otorgados a la empresa ANYLINK ARGENTINA S.A., conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1° de este acto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2022 N° 19701/22 v. 31/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 554/2022

RESOL-2022-554-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2021-63895258-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CELDA COOPERATIVA DE DARREGUEIRA LTDA., en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a CELDA COOPERATIVA DE DARREGUEIRA LTDA., la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 6.946.143.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 6.946.143.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2022 N° 19702/22 v. 31/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 555/2022

RESOL-2022-555-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2019-38850108-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma TWAINSAT S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de servicios. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese. dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2022 N° 19459/22 v. 31/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 561/2022

RESOL-2022-561-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/03/2022 ACTA 76

EX-2019-35817859- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, otorgada a Fernando Edmundo PÉREZ. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 15 de abril de 2019. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

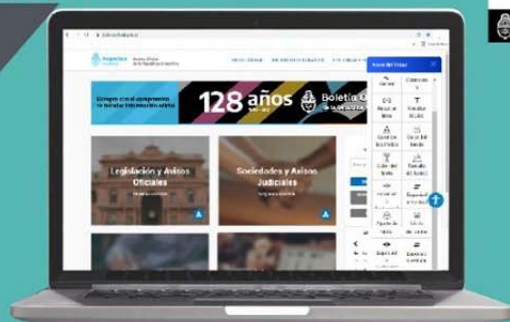
NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2022 N° 19703/22 v. 31/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



Argentina unida



128 años



Boletín Oficial  
de la República Argentina



Secretaría  
Legal y Técnica  
Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 50/2022

#### DI-2022-50-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00428374- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente al licenciado Esteban Zindel FEUERSTEIN en el cargo de Director Interino de la Dirección de Ciencia de Datos, y designar a la licenciada Cecilia Ana RUZ como Directora de la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Esteban Zindel FEUERSTEIN	20175777351	Director/directora de informática - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)	Acorde al grupo - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)
Lic. Cecilia Ana RUZ	27204257553	Consejero técnico/consejera técnica de informática - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)	Director - DIR. DE CIENCIA DE DATOS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/03/2022 N° 19578/22 v. 31/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 51/2022

#### DI-2022-51-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00372466- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone dar por finalizadas las funciones que le fueran otorgadas oportunamente al agente Jorge Alberto SCAPPINI en el carácter de Administrador de la Aduana Posadas, y designar en idéntico cargo al abogado Ricardo Daniel KOZA, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Barranqueras, en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto, el abogado KOZA ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.



Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Jorge Alberto SCAPPINI	23126655339	Administrador/administradora de aduana - ADUANA POSADAS (DI RANE)	Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)
Abog. Ricardo Daniel KOZA	20260509781	Administrador/administradora de aduana - ADUANA BARRANQUERAS (DI RANE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA POSADAS (DI RANE)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/03/2022 N° 19577/22 v. 31/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 52/2022

#### DI-2022-52-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00189756- -AFIP-DIPLAT#AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 349 (AFIP) del 21 de diciembre de 2018, se dispuso la creación de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objeto de fortalecer la coordinación con las agencias que tienen a su cargo la prevención de este tipo de delitos.

Que por la Disposición N° 350 (AFIP) del 21 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se creó el Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con la integración y competencias instituidas en los artículos 2° y 4° de dicha norma.

Que, a fin de establecer el marco para el funcionamiento del citado Comité, resultó necesario dictar la Instrucción General N° 5 (AFIP) del 6 de junio de 2019.

Que, por otra parte, a efectos de dotar al oficial de cumplimiento de mayor autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones -de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° de la Resolución N° 38 de la Unidad de Información Financiera, del 9 de febrero de 2011, sus modificatorias y su complementaria- se emitió la Disposición N° 58 (AFIP) del 27 de febrero 2020 que, asimismo, abrogó la instrucción general aludida en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo expresado y teniendo en cuenta que las competencias remanentes en cabeza del mencionado Comité revisten carácter estratégico para esta Administración Federal, resulta necesario modificar su reglamento interno a fin de adecuar la frecuencia de sus sesiones ordinarias, así como introducir el procedimiento de elaboración de las minutas que se confeccionen en las mismas.

Que la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo informó acerca de la celebración de dos reuniones del Comité -los días 6 de mayo y 15 de diciembre de 2021- cuyas minutas fueron aprobadas en soporte papel.

Que surge del referido informe que tales documentos se encuentran en resguardo de la Dirección de Gestión Documental, no habiéndose procedido a su registro y archivo en razón de que su competencia en la materia fue dejada sin efecto mediante la Disposición N° 58 (AFIP) del 27 de febrero de 2020.

Que en razón de lo expuesto, y a fin de dar adecuado tratamiento y resguardo a las minutas a las que se viene haciendo referencia, corresponde autorizar excepcionalmente a la Dirección de Gestión Documental para que proceda a su registro y archivo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Disposición N° 350 (AFIP) del 21 de diciembre de 2018 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El “Comité de Prevención de LA/FT” será presidido por la máxima autoridad del Organismo y coordinado por el/la Director/a de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.”.

b) Sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Serán competencias del “Comité de Prevención de LA/FT”, no excluyentes:

a) Aprobar el plan operativo de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en concordancia con las políticas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).

b) Supervisar el cumplimiento del rol de sujeto obligado por parte de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias como en la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF).

c) Tomar conocimiento de los informes de gestión de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el “Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Prevención de LA/FT” que como Anexo (IF-2022-00462853-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte de esta disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que, con carácter excepcional, las minutas de las reuniones del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo celebradas los días 6 de mayo y 15 de diciembre, ambos de 2021, sean registradas y archivadas por la Dirección de Gestión Documental.

**ARTÍCULO 4°.-** Abrogar la Disposición N° 58 (AFIP) del 27 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en la Biblioteca Electrónica y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19932/22 v. 31/03/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128 | Boletín Oficial en la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.34) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 34

Celebración: Montevideo, 2 de marzo de 2022.

Vigor: 20 de abril de 2022.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.35) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 35

Celebración: Montevideo, 2 de marzo de 2022.

Vigor: 20 de abril de 2022.

Se adjuntan copias de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 31/03/2022 N° 19808/22 v. 31/03/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de:

- CINCO (5) Representantes Provinciales de las regiones culturales, de las provincias de CABA, Santa Fe, Jujuy, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, por el período 2023-2027.
- CUATRO (4) Representantes del Quehacer Teatral Nacional, por el período 2023-2025.

Los cargos de Representante Provincial se encuentran contemplados en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 18 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 18 de abril de 2022 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT <http://www.inteatro.gob.ar/Institucional/ConcursoRepresentantesProvinciales>. Para ello cada postulante deberá ingresar a la plataforma digital, allí se solicitará completar sus datos personales y adjuntar:

1. Copia firmada de la Solicitud y ficha de inscripción, junto a la declaración jurada de aceptación de las "Bases, Términos y Condiciones" (descargar Solicitud y ficha de inscripción con DECLARACIÓN JURADA),
2. Copia del documento nacional de identidad.
3. CV firmado en todas sus hojas en formato PDF.
4. Archivo único con toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante).

Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

La recepción de las inscripciones mediante el portal web, se realizarán indefectiblemente hasta las 18 horas del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante el correo electrónico institucional o desde el portal web habilitado.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presentara la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: [concursos@inteatro.gob.ar](mailto:concursos@inteatro.gob.ar)

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en el Artículo 7° del Anexo a la Resolución INT N° 718/2009, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

**CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES:** los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria aprobada por Resolución N° RESOL-2021-745-APN-INT#MC de fecha 8 de junio de 2021, que aprueban el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, y el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, y en las Resoluciones INT Nros. 718/2009 y 784/2009.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° DCTO-2022-135-APN-PTE de fecha 21 de marzo de 2022, y/o la normativa que la reemplace.

La duración del mandato del cargo de Representante Provincial es de CUATRO (4) años y el de Representante del Quehacer Teatral Nacional de DOS (2) años.

Las/los Representantes Provinciales designados/as, deberán asumir el cargo el 01 de marzo de 2023 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por siguientes personas; Alicia Adelaida TEALDI (DNI N° 14.568.496), Beatriz del Valle LÁBATTE (DNI N° 12.892.772), Andrés Bartolomé BAZZALO (DNI N° 11.361.551) y Armando Ramón DIERINGER (DNI N° 13.636.236) y como experto en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Mariano PRILUKA (D.N.I. N° 17.822.400) como titular, y José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402) como alterno.

En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de las personas enunciadas precedentemente (en calidad de expertos/as en la especialidad teatral), actuarán como reemplazantes en el siguiente orden; Ariel Reinaldo SAMPAOLESI (DNI N° 24.689.582) y Daniela MARTIN (DNI N° 25.209.032), respetando lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento del Concurso, en relación a que; “en ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género”.

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC y su modificatoria Resolución N° RESOL-2021-745-APN-INT#MC, las cuales se puede bajar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.gob.ar](http://www.inteatro.gob.ar).

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: [concursos@inteatro.gob.ar](mailto:concursos@inteatro.gob.ar).

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 31/03/2022 N° 18612/22 v. 31/03/2022

**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	46,38	45,49	44,63	43,79	42,97	42,18	37,68%	3,812%
Desde el	28/03/2022	al	29/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	30/03/2022	al	31/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06		
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	48,22	49,17	50,15	51,16	52,19	53,25	60,46%	3,963%
Desde el	28/03/2022	al	29/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%
Desde el	30/03/2022	al	31/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 31/03/2022 N° 19736/22 v. 31/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA COLÓN**

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS – ADUANA DE COLÓN

SINTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY N°22.415 CÓDIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGRESO	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
08/01/19	19013ALOT000021V	1	03 PUAS ORTOFON IND. DINAMARCA – 02 PALANCAS GUITARRA ELECTRICA - 01 OSCILADOR 1724 – 03 PICK UPS – 05 POTENCIOMETROS IND. USA – 01 MODULADOR DE GUITARRA – 03 SET DE CUERDAS PARA GUITARRAS IND. USA – 01 PAR DE ICE GRIPPER IND. CHINA – 04 DISCOS RIGIDOS – 1 SET DE CUERDAS DE VIOLIN	GUIA 7293-00041395 INTEGRAL PACK
11/06/20	20013ALOT000047V	6	543 CAJAS DE CHICLETS BELDENT – 63 DESODORANTES AXE – 6 POTES DE SHAMPOO – 12 BOTELLAS DE ACEITE – 20 PAQUETES DE SAL FINA – 10 DISCOS DE PAÑO PARA PULIR – 30 KG DE FLEJE METALICO COLOR BRONCE – 40 KG DE FLEJE METALICO COLOR ALPACA – 01 SOPLETE A GAS – 119 CAJAS DE JUGO EN POLVO – 08 PASTAS DE PULIR EN BARRA – 01 CAJA CON CINCO SOBRES CON SIERRAS P/ARTESANIAS – 01 RECIPIENTE PLASTICO CON PASTA DE PULIR – 01 PAQUETE POR 500GRS DE VARILLAS PARA SOLDAR – 01 PIRAGUON E-4,76M M-1,24M P-0,43M	N.N.

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2022 N° 19902/22 v. 31/03/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-220-APN-SSN#MEC Fecha: 29/03/2022

Visto el EX-2021-114012226-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A THE PEOPLE'S INSURANCE COMPANY OF CHINA (HONG KONG), LIMITED A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/03/2022 N° 19350/22 v. 31/03/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2022-223-APN-SSN#MEC Fecha: 29/03/2022

Visto el EX-2022-12294370-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A CMR FALABELLA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-65572353-2 (MATRÍCULA RAI N° 42).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/03/2022 N° 19555/22 v. 31/03/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



Disponible en el  
App Store



DISPONIBLE EN  
Google play









## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 184/2022 DI-2022-184-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el Ex – 2019 – 52211208 – APN – DGDMT # MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

#### CONSIDERANDO

Que en página 3 del IF – 2019 – 52360759 – APN – DGDMT # MPYT obra el Acuerdo y en página 9 del IF – 2019 – 70176319 – APN – DNRYRT # MPYT las Escalas Salariales, del Ex – 2019 – 52211208 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociales han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por la representatividad del Gremio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, en los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería, facultades para negociar colectivamente y cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA - 2019 – 182 – APN – JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en página 3 del IF – 2019 – 52360759 – APN – DGDMT # MPYT y las Escalas Salariales glosadas en página 9 del IF – 2019 – 70176319 – APN – DNRYRT # MPYT del Ex – 2019 – 52211208 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por la parte gremial y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19113/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 185/2022**  
**DI-2022-185-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-94793798-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/19 del IF- 2019-94964812-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94793798-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo los firmantes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante en las paginas 17/19 del IF- 2019-94964812-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94793798-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 17/19 del IF- 2019-94964812-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94793798-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19117/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 186/2022  
DI-2022-186-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el Expediente Ex-2019-49406710-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

**CONSIDERANDO**

Que en páginas 11 a 13 del IF-2019-49478329-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-49406710-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (APEI) por la parte gremial y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (CEIC) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Abril de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería, facultades para negociar colectivamente y acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 11 a 13 del IF-2019-49478329-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-49406710-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (APEI) por la parte gremial y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (CEIC) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19118/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 187/2022  
DI-2022-187-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2019-111282205-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 9/10 del IF-2020-02712015-APN-MT del EX-2020-02690860- -APN-MT agregado al Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte sindical y la empresa S.C JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los agentes negociales pactan el pago de un Bono de Fin de Año en el marco del Convenio Colectivo N° 77/89, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 9/10 del IF-2020-02712015-APN-MT del EX-2020-02690860-APN-MT agregado al Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte sindical y la empresa S.C JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo N° 77/89.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19119/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 188/2022  
DI-2022-188-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-52052308-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2019-52342012-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52052308-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de abril de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de abril de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-52342012-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52052308-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-52342012-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52052308-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 189/2022**  
**DI-2022-189-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-108583641-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/15 del IF-2019-108608405-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108583641-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal de la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA que se desempeña en la Planta de la Central Térmica Guemes, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/15 del IF-2019-108608405-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108583641-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/15 del IF-2019-108608405-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108583641-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19121/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 191/2022**  
**DI-2022-191-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-100886290-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 y 14/18 de la CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100886290-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fecha 4 de Mayo de 2017 y 8 de Agosto de 2017 respectivamente, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector gremial, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establece el pago de sumas de carácter no remunerativas y una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo de fecha 8 de Agosto de 2017 ha sido celebrado en presencia del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025857-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que en relación a lo estipulado con respecto al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 4 de Mayo de 2017, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector gremial, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 12/13 de la CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100886290-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 8 de Agosto de 2017, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector gremial y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 14/18 de la CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100886290-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 12/13 y 14/18 de la CD-2019-100960091-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100886290-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19422/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 192/2022  
DI-2022-192-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:



Que en las páginas 12/13 y 14/18 de la CD-2019-86729949-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fecha 6 de Marzo de 2018 y 11 de Mayo de 2018 respectivamente, entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1488/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos de autos han sido celebrados en presencia del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 6 de Marzo de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, que luce en las páginas 12/13 de la CD-2019-86729949-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, que luce en las páginas 14/18 de la CD-2019-86729949-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 12/13 y 14/18 de la CD-2019-86729949-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85310119-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1488/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19425/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 193/2022**  
**DI-2022-193-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el Ex-2019-54953357-APN-ATMEN#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2 a 4 del IF-2019-55401282-APN-ATMEN#MPYT obran las escalas salariales y en IF-2019-100839607-APN-ATMEN#MPYT e IF-2019-106877620-APN-DNRYRT#MPYT las Actas que las integran del Ex-2019-54953357-APN-ATMEN#MPYT, celebradas por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIO HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de las escalas celebradas por las partes, se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Mayo 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se corresponden con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad Sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos las citadas escalas.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas las escalas salariales obrantes en páginas 2 a 4 del IF-2019-55401282-APN-ATMEN#MPYT y las Actas que las integran obrantes en IF-2019-100839607-APN-ATMEN#MPYT y en IF-2019-106877620-APN-DNRYRT#MPYT del Ex-2019-54953357-APN-ATMEN#MPYT, celebradas por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIO HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19426/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 194/2022  
DI-2022-194-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-49615127-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2018-51552706-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y escala salarial celebrado entre la entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-11935859-APN-DNRYRT#MPYT y escalas salariales obrantes en las paginas 1/3 del IF-2019-11936590-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32026650-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salarial celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-11935859-APN-DNRYRT#MPYT y escalas salariales obrantes en las paginas 1/3 del IF-2019-11936590-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia,; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salarial celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2018-51552706-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia,; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las paginas 1/3 del IF-2019-11935859-APN-DNRYRT#MPYT y escalas salariales obrantes en las paginas 1/3 del IF-2019-11936590-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 195/2022**  
**DI-2022-195-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-104869921- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106516055-APN-DNRYRT#MPYT y en la pagina 1 del IF-2020-76322810-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obran el acuerdo y escala salarial celebrado entre la entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) CENTRAL por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) CENTRAL por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106516055-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76322810-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia,; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que luce en las paginas 1/3 del IF-2019-106516055-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76322810-APN-DNRYRT#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19438/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 196/2022**  
**DI-2022-196-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-77554507- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106508247-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76321469-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y escala salarial celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salarial celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106508247-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76321469-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-106508247-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76321469-APN-DNRYRT#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19457/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 197/2022  
DI-2022-197-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-45258642-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante en las páginas 3/14 del IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte gremial y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial a favor de los trabajadores que representa, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el artículo CUARTO del acuerdo obrante en las páginas 3/14 del IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT de autos, resulta procedente hacer saber a las partes



que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de los dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23551

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado acuerdo de autos suscripto en las páginas 3/14 del IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte gremial y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/14 del IF-2018-45474191-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 198/2022**  
**DI-2022-198-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-87531070- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1, 2 del IF-2019-93456812-APN-DNRYRT#MPYT de autos, en el IF-2019-21160996-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15299300- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal y el IF-2019-64908885-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57111619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, obra el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018 y las actas complementarias de fecha 30 de agosto de 2018, 21 de febrero de 2019 y 3 de junio de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo y actas complementarias las partes pactan incrementos salariales, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 y establecen una suma remunerativa para conmemorar el “Día del Trabajador de las Telecomunicaciones”, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1507/16 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha prestado conformidad con el acuerdo de marras y actas complementarias, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA- 2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018 y las actas complementarias de fecha 30 de agosto de 2018, 21 de febrero de 2019 y 3 de junio de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, por la parte empleadora, obrante en las páginas las páginas 1, 2 del IF-2019-93456812-APN-DNRYRT#MPYT de autos, el IF-2019-21160996-APN-DNRYRT#MPYT del

EX-2019-15299300- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, en el IF-2019-64908885-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57111619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y las actas complementarias obrante en las páginas 1, 2 del IF-2019-93456812-APN-DNRYRT#MPYT de autos, el IF-2019-21160996-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15299300- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal y el IF-2019-64908885-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57111619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1507/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19460/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 178/2022**  
**DI-2022-178-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-03674290-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 18 de diciembre de 2018 (digitalizado como páginas 3/6 del IF-2019-03679894-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte sindical, y la empresa MIRAMAR POWER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que la empleadora MIRAMAR POWER SOCIEDAD ANONIMA resulta la continuadora de ENERGYST RENTAL SOLUTIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, encontrándose agregada la documental respaldatoria en el IF-2019-64045335-APN-DNRYRT#MPYT.

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, con vigencia desde el mes de diciembre de 2018, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 18 de diciembre de 2018 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa MIRAMAR POWER SOCIEDAD ANONIMA (ex ENERGY RENTAL SOLUTIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) por el sector empleador, digitalizado como páginas 3/6 del IF-2019-03679894-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03674290-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 18 de diciembre de 2018, digitalizado como páginas 3/6 del IF-2019-03679894-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03674290-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19011/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 177/2022  
DI-2022-177-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-00403758- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 y 15 del IF-2019-00504829-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 27 y 28 de diciembre de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por

la parte sindical, y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES -CAOLAB, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que través de los referidos acuerdos las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/2013, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES –CAOLAB, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 11/13 del IF-2019-00504829-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES –CAOLAB, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15 del IF-2019-00504829-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 11/13 y 15 del IF-2019-00504829-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/2013.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 180/2022**  
**DI-2022-180-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2018-58315720-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Julio de 2018, a páginas 2/4 del IF-2018-58540880-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo, del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales cuya vigencia opera a partir del mes de julio de 2018, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a páginas 2/4 del IF-58540880-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-58315720-APN-DGDMT#MPYT de fecha 18 de julio de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO N° 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19013/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 181/2022**  
**DI-2022-181-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 12 de la CD-2019-67266031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2017, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA SALTA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado en la página 1 del IF-2019-93361863-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una suma no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2017, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA -SALTA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado en la página 1 del IF-2019-93361863-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante en la página 12 de la CD-2019-67266031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 12 de la CD-2019-67266031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67045879-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19015/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 182/2022**

**DI-2022-182-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-89991634-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), La Ley 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 26/28 y 29/32 de la CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS ha ratificado los respectivos Acuerdos.

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes, lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los Acuerdos traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante se deja indicado que los textos convencionales celebrados se homologan como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce en las páginas 26/28 de la CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89991634-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce en las páginas 29/32 de la CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89991634-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas 26/28 y 29/32 de la CD-2019-90101790-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89991634-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2022 N° 19028/22 v. 31/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 183/2022  
DI-2022-183-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-102030124- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-102143958-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 5/7 del IF-2019-102143958-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102030124- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SABBATINI, ENRIQUE (D.N.I. N° 11.883.219), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19205/22 v. 01/04/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOJACONO, RAFAEL (D.N.I. N° 14.000.104), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19207/22 v. 01/04/2022

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio (CUIT N° 30-71507479-2), y al Sr. Ivan Diego Martín CENA CASTRO (CUIL N° 20-31111221-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1601, Expediente N° 388/114/21, caratulado "Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio" que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual, mediante sistema GDE, con fecha 23/11/2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-200-E- GDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará; respecto de la entidad sumariada deberá acreditar la calidad de representante legal y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrán

presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/03/2022 N° 18979/22 v. 01/04/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL PEDRO MIGUEL FERNÁNDEZ (DNI 17.259.787) “EN TRÁMITE DE RETIRO OBLIGATORIO”, QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD MAS PRÓXIMA DE LA FUERZA, DDJJ ACORDE RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17, FOTOCOPIA DNI, CONSTANCIA CUIL Y CBU.

FDO: ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 29/03/2022 N° 18752/22 v. 31/03/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONFORMACIÓN TRIBUNAL ARBITRAL del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el siguiente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 1/2021 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4, las cuales serán adjuntadas como anexo al presente y serán identificadas mediante los documentos IF-2022-22704262-APN DNTAC#MTR, donde consta la Orden Procesal N° 1/2021 y el documento identificado como IF-2022-22700189-APN-DNTAC#MTR, donde lucen las Actas N° 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 1/2021 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4 mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

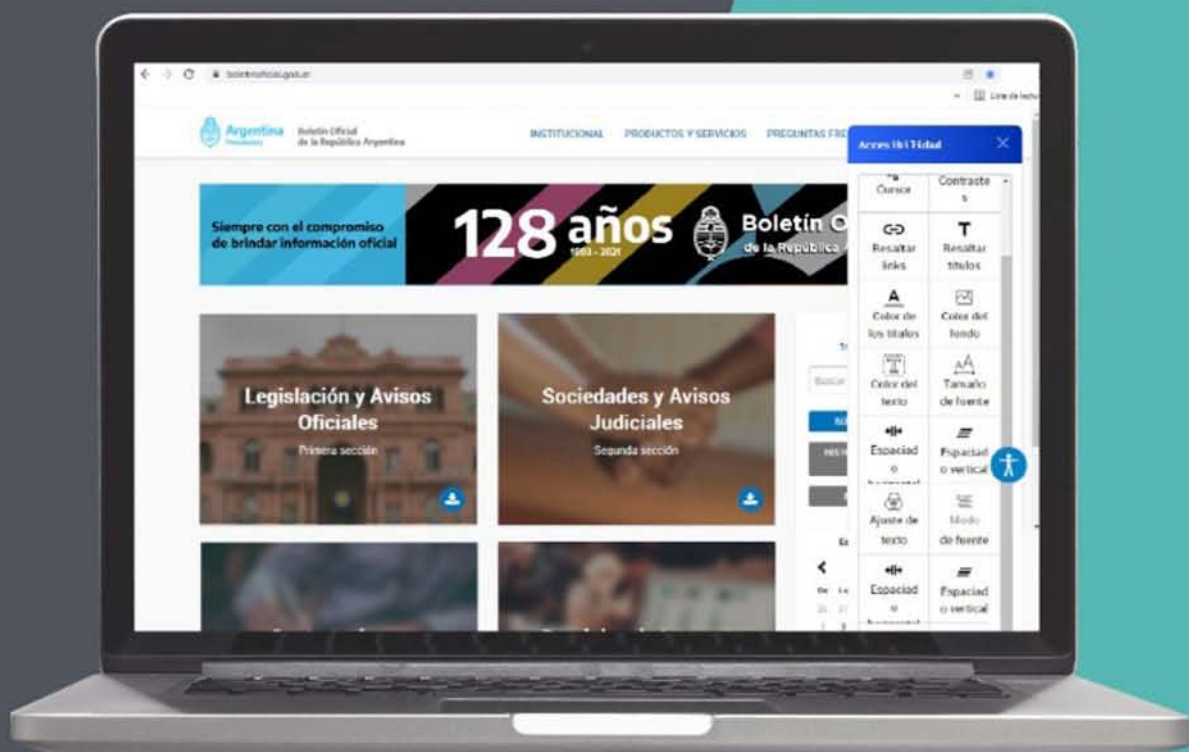
e. 29/03/2022 N° 18475/22 v. 04/04/2022







# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

